

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

«DICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 259.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El progreso de las Instituciones aseguradoras que permiten evaluar los daños que los sucesos aleatorios ocasionan en la riqueza pública y da medios para reparar las consecuencias económicas de los siniestros, imponen al Poder público una política de previsión que proporcione a los productores aquella tranquilidad de espíritu en orden a la eficacia del trabajo, sin la cual no es posible que éste dé su máximo rendimiento; y esta conducta de previsión, absolutamente indispensable en todas las esferas de la actividad humana, lo es más en lo que se refiere al trabajo agrícola, realizado en plena lucha con la naturaleza y continuamente expuesto a todas las contingencias de la indefensión. Por ello, el Seguro Agrícola tiene una importancia económica especial inmensa, siendo general la aspiración a difundirlo cada vez más por el territorio nacional, y hacerlo extensivo a toda clase de riesgos rurales para obtener de tan preciosa Institución los abundantes y ciertos beneficios que de la misma hay derecho a esperar.

Entre los elevados estímulos con que esta política de previsión agraria se impone al Ministerio de Fomento, figura en lugar preeminente la conferencia de Seguros Agrícolas en 1917, celebrada en Madrid por iniciativa del ilustre patrio que en-

tonces regentaba el Ministerio de Fomento, Sr. Vizconde de Eza, hombre de ciencia y de acción así en la esfera oficial como en la particular, estudiaron entonces el problema del Seguro Agrícola y dieron cauce para sucesivas derivaciones, que el Ministro que suscribe se cree en el deber de recoger y ampliar mediante una organización adecuada, que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. en el presente proyecto de decreto. Se pretende con él organizar una Institución aseguradora para todos los riesgos agro-pecuarios, dotada de los recursos económicos y técnicos que sean garantía de su acción. Obedeciendo a las normas de la moderna ciencia del seguro, aspira a que esta organización no se limite a una gestión puramente administrativa, como es la de clasificar y seleccionar los riesgos, calcular las tarifas, recaudar las primas y abonar las indemnizaciones en caso de siniestro sino que ha de aspirar a realizar otras funciones de trascendencia social y científica absolutamente indispensable a Instituciones de esta índole. La práctica de la previsión requiere, en efecto, una labor previa, divulgadora, para inculcar en las masas asegurables y convertir en hábito regular y consciente esta virtud social, y asimismo es altamente provechoso utilizar la experiencia del seguro como base firme de enseñanzas, que llevan por análisis de la estadística a la inducción doctrinal. Teniendo en cuenta estas condiciones técnicas, la Institución que ahora se proyecta habrá de cuidar con especial esmero de estas dos funciones: de la propaganda y de la investigación, publicando hojas populares divulgadoras, folletos, carteles, gráficos y boletines, organizando lecciones, cursillos y conferencias, y analizando en otra esfera más elevada los datos de la experiencia, con el fin de seleccionar los riesgos, fijar su distribución topográfica, determinar su etiología y buscar los medios más eficaces de profilaxia y reparación. El Estado, que debe ser

siempre el propulsor de todo progreso, ha de fomentar y estimular con especial ahínco al avance de los estudios científicos, y apartar así a las Instituciones sociales de las funestas consecuencias del empirismo, que en los campos suele hacer frecuentes daños de gran consideración. Con estos tres fines de educación, administración e investigación científica, se ha de organizar la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario, que de este modo tendrá ancho campo en que trabajar en bien de la riqueza patria.

Aunque la Mutualidad que ahora se proyecta abarcará la reparación de todos los riesgos que amenazan la riqueza del campo, así propiamente agrícolas como pecuarios, conviene, para una mayor eficacia de su organización y desenvolvimiento, que ordene el serie de prelación los diversos seguros rurales, comenzando por el del pedrisco. Esta preferencia se justifica considerando que el pedrisco, verdadero tipo del riesgo asegurable, ocasiona en nuestro país daños de enorme consideración y que, por consecuencia, los recursos con que el Tesoro público subviene de una manera circunstancial y desgraciadamente con poca eficacia a estas calamidades, son crecidísimas. Es, por lo tanto, de la mayor urgencia organizar este seguro para que los daños del pedrisco tengan garantizada la reparación y cese para siempre este dispendio del Estado, estéril en la mayoría de los casos. En este punto, como en tantos otros, la iniciativa privada se ha adelantado a la acción del Estado, organizando con gran acierto el Seguro mútuo, y demostrando con una experiencia satisfactoria la bondad de los métodos adoptados, y la posibilidad y conveniencia de mayores avances. Merecen por ello especial mención de gratitud la Asociación de Agricultores de España, que de un modo perfecto tiene establecido el servicio de Seguros mútuos contra el pedrisco, y la Confederación

Nacional Católico-Agraria, que también cuenta en algunas de sus Federaciones con Secciones en las que se practican diversos seguros agrícolas en condiciones muy recomendables, así como «La Edetana» y otras que, en forma mútua, cubren el riesgo de las cosechas de sus asociados. El Gobierno se complace aplaudiendo estas obras de la acción social española y rindiendo el testimonio de su agradecimiento a los insignes varones que con tanta inteligencia y tan gran celo patriótico desinteresadamente las dirigen. Con su colaboración se propone contar para dar mayor amplitud a la obra que ellos vienen realizando, y así serán llamados a formar parte del Consejo de la nueva organización con que se pretende ampliar y dar mayor eficacia a la noble empresa que ellos iniciaron. Asimismo, la Institución nacional utilizará como Delegaciones y Agencias suyas las organizaciones regionales, provinciales y locales de las Mutualidades privadas que con ella celebren un contrato de participación en el seguro, procurando de este modo coordinar en una gestión conjunta los esfuerzos de todos para darles un mayor rendimiento.

La organización que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., no es otra cosa sino un régimen de transición hacia el seguro obligatorio que tiene en estudio, y que también, con la venia de V. M., pretende llevar en tiempo oportuno al examen y la resolución del Parlamento. El principio de la obligación en materia de seguros es ya un postulado universalmente admitido por los técnicos y proclamado como una necesidad en Asambleas y Congresos de estas especialidades, tiene una mayor justificación en los riesgos agrícolas que afectan a la riqueza de todo el territorio nacional; causan daños enormes que requieren un gran abaratamiento de la prima, que sólo puede conseguirse mediante una participación en ella de todos los agricultores

del país. Justifica también esta amplitud el poderoso auxilio que el Estado viene aportando a la reparación de los siniestros agrícolas, que con ser muy oneroso para el Tesoro público, es insuficiente diluido entre un considerable número de calamidades. Este auxilio esporádico, irregular y anárquico, expuesto a todos los inconvenientes de una distribución desacertada, forma parte de aquellos gastos improductivos, aun que necesarios en el estado actual de los servicios, que un esclarecido autor ha llamado el presupuesto de la imprevisión. Urge, por lo tanto, dar una más racional aplicación, así a los recursos del Erario público como a las fuerzas de dirección, coordinación y estímulo propias del Ministerio de Fomento en este particular, y por ello se impone una intensificación del seguro mediante este régimen de transición hacia el seguro obligatorio.

En las líneas generales del proyecto, que después han de ser desarrolladas en el consiguiente Estatuto, se procura rodear a la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario de todas aquellas garantías, así de orden técnico como económico, que puedan hacerla digna de la confianza del país. Una de ellas, y tal vez de las más importantes, es la de autonomía, absolutamente indispensable en Instituciones de índole económica y social, que conviene tener apartadas siempre de las vicisitudes de la política para darles aquella permanencia de orientación y aquella tranquilidad de vida sin las que en modo alguno podrían funcionar. Es igualmente obligado relacionar la nueva Institución con aquellas otras respetables y técnicamente organizadas, que realizan funciones análogas y que pueden aportar a la que ahora se crea el copioso tesoro de su ciencia y de su experiencia.

Finalmente, el Estado, dentro del criterio intervencionista que es ya denominador común de todas las Escuelas políticas modernas, limita su acción en este caso a una alta inspección y a una continua vigilancia, aportando, además, el capital inicial con carácter reintegrable, necesario para esta clase de fundaciones.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de septiembre de 1919.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Abilio Calderón.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el presente Decreto se crea una Institución denominada Mutualidad Nacional del Se-

guro Agropecuario, cuyos fines serán los siguientes:

1.º Difundir la doctrina y fomentar la práctica de la previsión Agropecuaria en todas sus manifestaciones.

2.º Organizar y administrar el Seguro mutuo contra los diversos riesgos que afectan a la riqueza del campo; y

3.º Formar las estadísticas de estos Seguros y llevar a cabo los estudios adecuados, así para la atenuación de los riesgos como para la mejor aplicación de los seguros de que se trata.

Art. 2.º La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario será una institución autónoma con personalidad, administración y fondos propios distintos de los del Estado, y, como tal, tendrá capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar préstamos y realizar cuantos actos jurídicos le convengan, dentro de sus disposiciones reglamentarias.

Art. 3.º Constituirán el patrimonio de la Mutualidad los siguientes bienes:

1.º Un capital de fundación de 500.000 pesetas, que entregará el Estado haciendo uso de la autorización que le concede el art. 3.º de la ley de 14 de agosto de 1919, con referencia al art. 2.º, apartado b) de la ley de 2 de marzo de 1917. Este capital será reintegrable de los fondos de reserva constituidos por la Mutualidad y en la forma que oportunamente se determine.

2.º El importe de las primas o cuotas de diversa índole procedentes de los asociados a la Mutualidad.

3.º El producto de sus publicaciones.

4.º Las donaciones y legados que pudiera recibir, así oficiales como particulares.

5.º Cualquiera otro ingreso lícito aprobado por el Consejo de Patronato.

6.º Los intereses o productos de los fondos sociales.

Art. 4.º La Mutualidad Nacional tendrá su domicilio en Madrid y organizará Delegaciones y Agencias regionales, provinciales o locales en la forma que determine el Estatuto.

Art. 5.º Para las funciones de representación general y dirección de la Mutualidad del Seguro Agropecuario habrá al frente de la misma un Consejo de Patronato con las atribuciones siguientes.

1.º Determinar en cada año los seguros que ha de practicar la Institución.

2.º Clasificar los riesgos y formular las tarifas adecuadas, así como los contratos y pólizas correspondientes.

3.º Intervenir en la aprobación de los contratos que la Mutualidad Nacional realice con otras entidades aseguradoras e inspeccionar la contabilidad y administración de las Mutualidades colaboradoras, siempre que lo juzgue oportuno.

4.º Acordar la inversión de fondos del patrimonio social.

5.º Organizar libremente la plantilla del personal, así como sus haberes activos y pasivos.

6.º Redactar los presupuestos anuales.

7.º Examinar y aprobar los balances.

8.º Proponer al Gobierno las reformas que procedan en el régimen de previsión agropecuaria y ejercer las demás funciones que determinen el Estatuto o los Reglamentos.

Art. 6.º El Consejo de Patronato estará formado por nueve Vocales natos, cinco técnicos y un número variable de representantes de las entidades aseguradoras relacionadas con la Mutualidad Nacional.

Serán Vocales natos del Consejo un representante de cada una de las entidades siguientes:

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Instituto Nacional de Previsión.

Comisaría General de Seguros.

Instituto de Reformas Sociales.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Comité Oficial de Seguros.

Asociación de Agricultores de España.

Asociación General de Ganaderos.

La entidad representante de agrupaciones o federaciones de Sindicatos Agrícolas que tenga adscrito mayor número de ellos en España.

Art. 7.º La designación de Vocales representantes de las Mutualidades se hará en la forma que determine el Estatuto. Cada Mutualidad podrá designar un Vocal siempre que el número de sus mutualistas no sea inferior a 1.000. Las Mutualidades con menos de 1.000 asociados podrán agruparse con otras que se hallen en análoga situación y designar el Vocal que ha de representarlas.

Los cargos de representantes de las Mutualidades serán renovables cada año, pudiendo ser reelegidas las mismas personas que los desempeñaban.

Art. 8.º Los nombramientos de Vocales técnicos se harán, por esta vez, libremente por el Ministro de Fomento, debiendo recaer en personas de notoria competencia en las materias propias de la Mutualidad.

Art. 9.º El Consejo de Patronato se reunirá dos veces al año en los meses de noviembre y marzo, celebrando el número de sesiones que sean necesarias para el debido examen y la resolución de los asuntos en que haya de entender.

Podrá también celebrar sesiones extraordinarias cuando proceda a juicio del Presidente o de la tercera parte de los Vocales.

Art. 10. Los cinco Vocales técnicos del Consejo formarán con el Presidente del mismo la Comisión ejecutiva de la Mutualidad encargada de la gestión administrativa de la misma, en los términos que determinará el Estatuto.

Art. 11. La Comisión ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez cada semana, distribuyéndose además entre sus Vocales los diversos trabajos que requiere la buena administración de la Mutualidad.

Uno de los Vocales de la Comisión, designado por el Consejo de Patronato, a propuesta de la Comisión, ejercerá el cargo de Director gerente de la Mutualidad y será el Jefe superior administrativo de ésta, desempeñando las funciones técnicas y burocráticas que el Estatuto determine.

La Comisión ejecutiva se renovará cada cinco años, pudiendo ser reelegidos los Vocales de la misma.

Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la Comisión se cubrirán por el Ministro de Fomento, mediante Real decreto, a propuesta del Consejo de Patronato.

Art. 12. Al frente de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario habrá un Presidente, que lo será también del Consejo de Patronato y de la Comisión ejecutiva.

El cargo de Presidente será de libre designación del Gobierno y habrá de recaer en un ex Ministro de la Corona.

La Mutualidad tendrá, asimismo, un Secretario general, que igualmente lo será del Consejo y de la Comisión, designado por esta vez por el Gobierno de entre los Vocales técnicos, y en lo sucesivo por el Consejo de Patronato.

Las funciones especiales del Presidente y del Secretario general, aparte de las propias de estos cargos, se especificarán en el Estatuto.

Art. 13. La Mutualidad Nacional tendrá sus valores depositados en el Banco de España, de donde no podrán ser retirados sino mediante aquellas formalidades que el Estatuto determine.

Art. 14. Cuidará especialmente la Mutualidad de divulgar entre los agricultores la conveniencia del seguro y utilizará al efecto, como elementos de propaganda, la publicación de cartillas, hojas divulgadoras, carteles, gráficos y boletines, organizando también conferencias y lecciones populares, concursos y certámenes, congresos y asambleas, y cuantos elementos de propaganda estime convenientes.

Se recomienda a los Maestros encargados de la enseñanza de adultos que incluyan entre ellas las referencias a la Previsión agrícola y pecuaria.

Art. 15. La administración de la Mutualidad Nacional formará en el mes de febrero de cada año los balances y cuentas cerrados en 31 de diciembre del año anterior, para ser sometidos al examen del Consejo del Patronato.

Una ponencia especial de Consejeros, designada por el Presidente y de la que necesariamente formarán parte los representantes de las

entidades aseguradoras, estudiará los balances y cuentas para informar de ellos al Consejo en su reunión ordinaria del mes de marzo.

En el mes de octubre de cada año la Comisión formará asimismo el presupuesto para el año siguiente, con el fin de que sea examinado y aprobado en la reunión ordinaria que el Consejo del Patronato celebre en el mes de noviembre.

Art. 16. La Mutualidad Nacional mantendrá relaciones con las Mutualidades existentes al crearse aquella y con las que en lo sucesivo obtuvieran su inscripción en el Registro creado por la ley de 14 de marzo de 1918, siempre que se ajusten en su funcionamiento al régimen técnico establecido por la Mutualidad Nacional.

Las Mutualidades admitidas por la Mutualidad Nacional colaborarán con ésta cediéndole la totalidad de sus riesgos o solamente una parte de ellos. Las condiciones de la cesión se regularán en cada caso de común acuerdo mediante un contrato entre la Mutualidad Nacional y la Mutualidad respectiva.

El Estatuto establecerá las normas adjetivas a que ha de ajustarse esta colaboración.

Art. 17. La Mutualidad Nacional cuidará con particular esmero la formación de las estadísticas del Seguro agro-pecuario; y en lo que se refiere a las del pedrisco, se tomará por base la de los fenómenos tormentosos que con fines científicos realiza el Servicio Meteorológico español, relacionándose al efecto con la Oficina central, de éste, a fin de conseguir los resultados prácticos que interesan a la Mutualidad. Esta por su parte, procurará por medio de sus propagandas de aumentar sin cesar el número de observadores, base de la precisión de este trabajo.

La estadística de daños y extensión e intensidad de los mismos se organizará con las mayores garantías de precisión e independencia, y para ello en cada provincia estará encomendada a los servicios agrónomos del Estado, quienes utilizarán como Agentes, con preferencia, los funcionarios del mismo.

La confrontación de ambas estadísticas y el estudio de las mismas será función de la mutualidad, como base de su peritaje para evaluación de daños y progresiva modificación de las tarifas.

Art. 18. La Mutualidad Nacional comenzará sus operaciones organizando el seguro mutuo contra el pedrisco en forma directa, con aplicación a todos los cultivos y a todas las regiones del territorio nacional, y en forma de seguro en participación con las entidades admitidas como colaboradoras.

Sucesivamente extenderá su acción a los demás propios de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Patronato, según las correspondientes disposiciones estatutarias.

Art. 19. Se procederá desde luego al nombramiento de la Comisión ejecutiva que con el carácter de organizadora realizará sin tardanza y de acuerdo con el Ministro de Fomento los trabajos necesarios para la más rápida instalación de los servicios iniciales de la Mutualidad.

El Ministro de Fomento invitará a las entidades indicadas en el artículo 6.º de este Decreto para que designe sus representantes en la Mutualidad.

Art. 20. En el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente Decreto, la Comisión organizadora redactará el Estatuto de la Mutualidad, que una vez aprobado por el Gobierno, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en San Sebastián a nueve de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Abilio Calderón.

(De la *Gaceta* núm. 254.)

Gobierno civil.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del menor Jesús Fernández Ortega, de las señas siguientes: de 11 años de edad, rubio, estatura regular, delgado, bajo de color; viste con guarda polvo nuevo color kaki claro, pantalón de pana oscuro, zapatillas blancas en buen uso y calcetines de color café, y caso de ser habido, le pondrán a mi disposición para ser entregado a su familia que lo reclama.

Burgos 12 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Minas.—Registro número 2852.

D. DÁMASO GIL MUNICIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Fermín Bañuelos Terán, vecino de Tubilla del Agua, según cédula personal número 28, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 8 del corriente, una solicitud de registro de 73 pertenencias, para la mina titulada Mateo, de mineral de carbón, sita en Sargentos de la Lora, en el paraje llamado Calzadilla, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo o calicata, junto al camino de Calzadilla, distante 4'75 metros de un nogal y 53 y medio metros del río Rudrón y desde él se medirán 53 metros al E. y se colocará la estaca auxiliar A., desde ésta 50 metros al N. la primera estaca; 100 al O. la segunda; 100 al N. la tercera; 200 al O. la cuarta; 200 al sur la quinta; 600 al O. la sexta; 300 al S. la séptima; 100 al O. la octava; 400 al S. la novena; 100 al E. la 10;

100 al S. la 11; 800 al E. la 12; 800 al N. la 13; 100 al E. la 14, y con 50 a la estaca auxiliar se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Sargentos de la Lora, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 15 de septiembre de 1919

Dámaso Gil.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12 de los corrientes, la convocatoria para la elección de escuelas por los opositores y opositoras en expectativa de destino, se hace saber por el presente, que el sábado 20 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar referido acto en esta oficina, donde se hará la adjudicación de escuelas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Burgos 15 de septiembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Burgos.

Blanca (Eusebia), domiciliada últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta capital, el día 27 de octubre próximo, y hora de las diez, para asistir al juicio oral en causa por homicidio y lesiones, instruida por el Juzgado de Sedano, contra Avelino Fernández Martínez.

Burgos 10 de septiembre de 1919.—El Juez instructor, Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

Sedano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Bernardo Gallo Cuadro, Juez municipal en funciones del de instrucción de este partido, en el expediente de exacción de costas procedentes de sumario sobre asesinato frustrado, contra Justo Garrido Castro, vecino de Santovenia, nuevamente y por tercera vez, sin sujeción a tipo, se sacan a pública subasta por término de ocho días, 277 litros de trigo, los cuales se hallar depositados 139 en el Juzgado municipal de Barrios de Colina y los restantes en el de Agés.

Los que quieran interesarse en la adjudicación de dichos bienes podrán acudir el día 24 de los corrientes, a las once de su mañana, a la sala audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de lo que ofrezcan.

Dado en Sedano a 12 de septiembre de 1919.—Bernardo Gallo.—El Secretario, Jesús Peña.

Ciadorcha.

D. Fernando García Acitores, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en juicios verbales civiles seguidos en este Juzgado a instancia de D. Fabricio Galiana, D. Leandro Pérez, D. Ezequiel Ortega, D. Melquiades Galiana, D. Arturo Frias y D. Félix Prieto, contra los herederos de D. Primitivo Valdivielso y cuyas sentencias son firmes y consentidas, para hacer pago a los mismos, se sacan a pública subasta los bienes siguientes, sitos en jurisdicción de este pueblo.

Mil setenta y dos kilos de trigo, a 20 pesetas los 55'501 litros.

Un balaguero de paja de dicho trigo, tasado en 20.

Una casa en la calle de la Fuente, linda derecha otra de Felipe Gutiérrez, izquierda y delantera calle, traser casa de Vicente Madrid, en 450.

Una bodega, linda derecha y traser ejidos, izquierda tierra de Teodoro Velasco, en 15.

Un majuelo a Valdearadón, de 300 cepas, linda N. camino, S. y O. Felipe Gutiérrez y E. Martina González, en 40.

Cuya subasta tendrá lugar el día 3 de octubre próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquéllos, y por no existir títulos tendrán que conformarse los licitadores con certificación del acta del remate.

Dado en Ciadorcha a 13 de septiembre de 1919.—El Juez, Fernando García.—El Secretario, Melquiades Galiana Julián.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Continuación de las listas de Jurados que han de actuar en el actual cuatrimestre.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cabezas de familia.

Saturio García Reve, de Lerma.
Saturnino Molinero Sanz, id.

Pedro Barbero Orcajo, id.
 Julián Molinero Sanz, id.
 Gabino Cantera Briones, id.
 Francisco Romero, id.
 Jesús Díez Revenga, Tordómar.
 Emeterio Santamaría, Tordueles.
 Lorenzo García Valle, Mazuela.
 Fidel Sanz Escolar, Torresandino.
 Benigno Martín Juarros, Covarrubias.
 Senén Camarero Martínez, Quintanilla del Coco.
 Eusebio Baños Núñez, Fontioso.
 Félix Martín Hernando, Ciruelos de Cervera.
 Ángel Hernando Peña, id.
 Dionisio Lozano Merino, Quintanilla del Agua.
 Juan Ciruelos Cibrian, Cebreco.
 Castor Blas Lázaro, Cabañes de Esqueva.
 Rufino Serrano Miguel, Castrillo Solarana.
 Felipe García Mahamud, Santa María del Campo.

Capacidades.

Benito Pablos Revilla, Lerma.
 Guillermo Moneo San Juan, id.
 Leandro Cano López, Covarrubias.
 Anselmo Alamo Larrea, id.
 León González Hortigüela, id.
 Timoteo Santos Cobos, Ciadoncha.
 Mariano Martínez Martínez, Ciruelos de Cervera.
 Anacleto Burgos Arribas, Mecerreyes.
 Luis Arribas Arribas, id.
 Gabino Alamo Puente, Quintanilla del Coco.
 Valentín Alamo Martínez, id.
 Restituto Domínguez, Olmillos de Muñó.
 Valentín Ortega Lozano, Quintanilla del Agua.
 Bonifacio Yusta Carcedo, Pineda-Trasmonte.
 Nemesio Pozo Pastor, Castrillo Solarana.
 Eulogio Revilla Pastor, Nebreda.

Cabezas de familia.

Cipriano Casado Alonso, Burgos.
 Carlos Barrios Martín, id.
 Julian Alegre Nieto, id.
 Aniceto Arnaiz Nieto, id.

Capacidades.

Ángel Fuente Velasco, Burgos.
 José Lubian Gorbea, id.
 Causas en que habrán de conocer: una señalada para el día 20 de octubre, a las diez de la mañana, procedente del Juzgado de Lerma, seguida contra César Gento y otro sobre falsificación; y otra para el siguiente día, a la propia hora, del mismo Juzgado, seguida contra Juan Pozo Martínez, por homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ

Cabezas de familia.

Hipólito Ibáñez Rojo, de Arenillas de Riopisuerga.
 Policarpo Benito Pascual, Castrogeriz.
 Agapito Orenes Martínez, Barrio de Muñó.
 Dámaso Gutiérrez Arnáiz, Cañizar de los Ajos.

Santiago García Pampliega, id.
 Domingo Gutiérrez Vivar, id.
 Antonio Calvo Ramos, Melgar de Fernamental.
 Eleuterio Arroyo Pardo, id.
 Cecilio Pérez Martínez, Pedrosa del Páramo.
 Julián Calvo Cardo, Padilla de abajo.
 Emilio García Arce, Olmillos de Sasamón.
 Marciano Sáiz de la Fuente, id.
 Victoriano Bermejo Grijalvo, Los Balbases.
 Antonio Martínez Muñoz, Sasamón.
 Fructuoso Pérez Rilova, id.
 Pedro Abad del Río, Itero del Castillo.
 Ángel Izquierdo González, Iglesias.
 Salvador Delgado Martín, Hines-trosa.
 Jacinto Ordoñez Cascajares, Tamarón.
 Fidel Cabia González, Valles.

Capacidades.

Félix González Villadiego, Castrogeriz.
 Cirilo Calleja Hitero, id.
 Rogelio Moratinos Negro, id.
 Gregorio Gómez Arnáiz, Castellanos de Castro.
 Antonio Maté Alonso, Citores del Páramo.
 Mariano Delgado Pérez, Cañizar de los Ajos.
 Fidel Villaverde Estébanez, Castrillo de Murcia.
 Marcos Guerrero Calvo, Padilla de abajo.
 Pedro Padilla Pérez, id.
 Mariano Rodríguez Barriuso, Olmillos de Sasamón.
 Nicolás García Rodríguez, id.
 Alvaro Arroyo Urbaneja, Melgar.
 Arsenio Nebreda Castrillo, Los Balbases.
 Santiago Castañeda Calderón, Itero del Castillo.
 Antonio Martínez Martínez, Hontanas.
 Julio García Ciudad, Grijalba.

Cabezas de familia.

Pedro Benito Benito, Burgos.
 Saturnino García Moreno, id.
 Lucas Casado Pardo, id.
 Julián Arconada Asenjo, id.

Capacidades.

Luis Pérez Cecilia, Burgos.
 Ramón Lostau Palacios, id.
 Causa en que habrán de conocer: una señalada para el día 22 de octubre, del Juzgado de Castrogeriz, a las diez de su mañana, seguida contra Ricardo de los Mozos, sobre robo.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Cabezas de familia.

Higinio López Sainz, de Alfoz de Santa Gadea.
 Felipe Sáiz López, Alfoz de Bricia.
 Juan Díez Rosales, Cubillos del Rojo.
 Rafael Martínez Martínez, Moradillo de Sedano.
 Benito Rodríguez Rodríguez, id.
 Juan Ruiz Puente, Pesquera de Ebro.
 Arsenio Langa Millán, Sargentos de la Lora.

Restituto Vicario González, id.
 Bernardo Rodríguez Puente, id.
 Norberto Martínez Gallo, id.
 Marcelino de la Iglesia de la Iglesia, Nidáguila.
 Florentín Martínez Gallo, Sedano.
 Raimundo García Busto, id.
 Alejo Fernández Robredo, id.
 Prudencio Alamo Alvaro, La Piedra.
 Valeriano González Fernández, Quintanilla-Sobresierra.
 Clemente Iñiguez Díez, Valdelateja.
 Andrés García Peña, Valle de Hoz de Arriba.
 Ángel López Ruiz, id.
 Domingo Peña Martínez, id.

Capacidades.

Braulio Díaz Pérez, Alfoz de Santa Gadea.
 Ciriaco Sáiz Sáiz, Alfoz de Bricia.
 Saturnino Sedano Gutiérrez, id.
 Antonino Alamo Pérez, Pesadas de Burgos.
 Manuel Espinosa Martínez, Orbaneja del Castillo.
 Victoriano Diego Santa María, Escalada.
 Eugenio Pérez Pérez, Masa.
 Agustín Vallejo de la Iglesia, Nidáguila.
 Hermenegildo Acero Basconillos, La Piedra.
 Benigno Esteban Iglesias, id.
 Justo Acero Acero, id.
 Severo Acero Peña, id.
 Ángel Olmo Espinosa, Quintaniloma.
 Camilo Haidobro Fernández, Gredilla de Sedano.
 Eusebio Díez Ruiz, id.
 Donato Martínez Martínez, id.

Cabezas de familia.

Pedro Álvarez Rodríguez, Burgos.
 Saturnino Martín Marcos, id.
 Indalecio García Palacios, id.
 Vicente González García, id.

Capacidades.

Narciso Ojeda Rodríguez, Burgos.
 Leoncio Ortega Vallejo, id.
 Causa en que habrán de conocer: una procedente del Juzgado de Sedano, para los días 27 y 28 de octubre, a las diez de la mañana, seguida contra Vicente Zamanillo y otro por homicidio.

(Concluid.)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El día 25 de septiembre del corriente año se dará principio al apeo y deslinde del monte número 290 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Monte» de Vilviestre del Pinar y sito en el término municipal del mismo, operación que llevará a cabo el Ingeniero D. Luis Manjarres y Robles, y que se aplazó indefinidamente, según anuncio inserto en el número 114 de este BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 18 de julio último.

Burgos 11 de septiembre de 1919.
 El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Quintaniloma.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en unión de la Junta local, en sesión pública extraordinaria edificar una casa habitación para el Maestro de Instrucción pública, en un terreno sobrante de la vía pública, en la calle de la Iglesia de frente y a distancia de ocho metros de una ermita derribada, titulada de San Roque, que mide el terreno nueve metros de largo por siete de ancho, que linda por N. camino, sur patio de Marcelino Aroyo, E. la era de D. Ignacio Olmo y O. calle de la Iglesia.

Se hace público este acuerdo, a fin de que aquellos que se crean perjudicados o con algún derecho, puedan reclamar contra el mismo durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quintaniloma 10 de septiembre 1919.—El Alcalde, Gabino del Olmo.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
 pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
 pesetas 46.326.219'58.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 3

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

El día 11 del actual se extravió de la dula del ganado de Villagonzalo Pedernales una yegua de la propiedad del que suscribe, de las señas siguientes: de cinco años, alzada cinco cuartas y media, pelo pelicano, raza leonesa, herrada de todas las extremidades, y, caso de ser hallada, se ruega la entreguen a su dueño Juan Arce, vecino del indicado pueblo, quien abonará los gastos que se originen.—Juan Arce.